

14924 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gobernanza del territorio industrial.*

Vista la petición documentada de fecha 19 de febrero de 2004, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gobernanza del territorio industrial.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gobernanza del territorio industrial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 2004.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14925 *ORDEN APA/2747/2004, de 29 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas al desarrollo tecnológico pesquero y acuícola.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece, en su artículo 3, como fin de la misma, la mejora de las condiciones en que se realiza la actividad pesquera y el nivel de vida de los pescadores, la potenciación del desarrollo de empresas competitivas y económicamente viables, facilitando su adaptación a los mercados y el fomento de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transformador.

Para lograr el adecuado desarrollo de los citados fines es necesario impulsar determinadas medidas de innovación pesquera y acuícola, mediante subvenciones como las contempladas en la presente Orden.

En este sentido, el Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, regula las competencias de la Secretaría general de Pesca Marítima y de las Direcciones Generales de Recursos Pesqueros y Estructuras y Mercados Pesqueros, en el ámbito de las competencias que ejerce la Administración General del Estado. Entre las reservadas a la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros se encuentra el fomento de la innovación en la actividad pesquera y acuícola.

A través de estas ayudas se pretende impulsar el desarrollo tecnológico en la innovación de artes y aparejos de pesca, en el tratamiento y aprovechamiento de subproductos y residuos, así como en la teledetección y en sistemas acústicos de ecoevaluación, siendo éstas las líneas consideradas como prioritarias en esta primera convocatoria de ayudas.

Los posibles beneficiarios de las subvenciones serán aquellos agentes sociales directamente involucrados en el desarrollo tecnológico del sector pesquero y acuícola, concretamente, las Organizaciones de Productores Pesqueros, Cofradías de Pescadores, Asociaciones empresariales representativas del sector pesquero y acuícola y Organizaciones no gubernamentales.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de fomento y desarrollo de la investigación en las áreas de pesca y acuicultura, contemplada en el artículo 149.1.15.^a

El hecho de que exista una sola subvención por línea de investigación, a nivel nacional, hace necesaria la gestión centralizada de las mismas a través de la Secretaría General de Pesca Marítima.

En su tramitación han sido consultados el sector y las Comunidades autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el 2004, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de la innovación tecnológica en el área de la pesca y la acuicultura.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Organizaciones de Productores Pesqueros, Cofradías de Pescadores, asociaciones empresariales y organizaciones no gubernamentales, que ejerzan su actividad principal en el medio marino, pesquero o acuícola, incluyendo la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura y deseen llevar a cabo actividades de investigación industrial, desarrollo tecnológico o reforzar una línea de I+D+I existente, mediante la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico o un estudio de viabilidad técnica, previo a una actividad de innovación tecnológica.

Artículo 3. *Líneas de las subvenciones.*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se destinarán a la innovación en el sector acuícola y pesquero en las siguientes líneas:

- Innovación en artes y aparejos de pesca.
- Tratamiento y aprovechamiento de subproductos y residuos.
- Teledetección y sistemas acústicos de ecoevaluación.

2. En cada línea se otorgará una subvención.

Artículo 4. *Requisitos de los proyectos subvencionables.*

Para que un proyecto sea objeto de subvención, deberá tener una duración máxima de tres años, y deberá orientarse a alguno de los siguientes fines:

- Mejora de la rentabilidad económica y disminución del impacto sobre especies protegidas en los proyectos de innovación en artes y aparejos de pesca.
- Mejora del impacto ambiental en los proyectos de tratamiento y aprovechamiento de residuos.
- Disminución del impacto de las actividades pesqueras sobre especies protegidas en los proyectos de teledetección y ecoevaluación.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las solicitudes, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dichas solicitudes, se cumplimentarán según el modelo del anexo I y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de los costes. Deberá presentarse una descripción lo más pormenorizada posible del coste del proyecto por anualidades y la cantidad para la que se solicita subvención, por conceptos. Con carácter mínimo deberán desglosarse las inversiones materiales inventariables, no inventariables y fungibles, los gastos de viajes, los gastos de contratación de personal, así como los de servicios técnicos externos.

b) Cuando la solicitud se firme en representación de la entidad solicitante, ésta deberá ser acreditada por cualquier medio válido en Derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

d) Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, o bien, autorización del interesado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según modelo